PLIEGO DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES

Proceso de Selección 001-2026-CE/G.R.HVCA/QUINTAO de la Contratación y Financiamiento de la Inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31027 DE CENTRO POBLADO QUINTAO DISTRITO DE ANDAYMARCA DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", CON CUI Nº 2687895**

I. CONSULTAS A LAS BASES:

NRO. DE CONSULTA	REFERENCIA	CONSULTAS	RESPUESTA
1	En Sección I, capítulo ÚNICO, numeral 1.5, pág. 7 de las Bases MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN	Se consulta a que concepto del cuadro inserto en el numeral 1.5. corresponde la información detallada en los siguientes asteriscos: *(*) El porcentaje de los gastos generales del proyecto es definido en la etapa de elaboración del Expediente Técnico. Este rubro considera los costos incurridos por la Empresa Privada descritos en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento.* *(**) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.* *(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.* Al respecto, inferimos que los asteriscos se aplican de la siguiente manera: - (*) corresponde al "Costo de Perfil Técnico y/o Ficha Técnica". - (**) corresponde a "Financiamiento de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra" - (***) corresponde a "MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL"	Se acoge. Se corrige en las Bases de la siguiente manera: - (*) corresponde al "Costo de Perfil Técnico y/o Ficha técnica". - (**) corresponde a "Financiamiento de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra" - (***) corresponde a "MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL"

NRO. DE CONSULTA	REFERENCIA	CONSULTAS	RESPUESTA
2	En Anexo 3-A, numeral 6.1, literal b., pág. 61 de las Bases PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA EL PROYECTO (Ejecución del proyecto)	Se solicita que, al igual que para los profesionales del Expediente Técnico, los profesionales para la ejecución del proyecto puedan acreditar su experiencia **constancias de conformidad de servicios**, con boletas de remuneraciones e, incluso, con documentos equivalentes a estos. Por lo tanto, sugerimos la siguiente redacción: "Acreditación: El Postor debe presentar el Anexo Nº 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos - Copias simples de las constancias de trabajo **o conformidad de servicios** - Copias simples de los certificados de trabajo. - **Boletas de remuneraciones y/o documentos equivalentes**. (...)"	Se acoge la consulta. Se incorpora a las Bases el texto sugerido: "Acreditación: El Postor debe presentar el Anexo Nº 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos - Copias simples de las constancias de trabajo **o conformidad de servicios** - Copias simples de los certificados de trabajo. - **Boletas de remuneraciones y/o documentos equivalentes**. (...)"
3	En Anexo 3-A, numeral 6.1, literal c., pág. 61 de las Bases SOBRE LA EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS (Maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar en la ejecución del Proyecto)	Se observa que en este requerimiento lo siguiente: • Secuencia lógica: No se puede conocer con precisión la maquinaria exacta (ni su potencia o capacidad) sin haberse, primero diseñado la obra. • Origen de la información: El listado definitivo de equipos nace directamente del Análisis de Precios Unitarios (APU) y del calendario de uso o adquisición de maquinaria, los cuales son entregables finales del propio expediente técnico. Por lo cual proponemos que esta declaración jurada a presentar sea referencial, según el numeral 6.1, literal c), donde se establece el listado de maquinaria.	Se acoge la consulta. Se modifica el texto de la siguiente manera: "Acreditación: Para lo cual deberá presentar una Declaración Jurada donde se precise textualmente que las maquinarías y/o equipamiento estarán disponibles para la ejecución del proyecto y/o copia de los documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la maquinaria y/o equipamiento. **Este listado es referencial, la maquinaria, así como sus características, será definida en el Expediente Técnico**".

NRO. DE CONSULTA	REFERENCIA	CONSULTAS	RESPUESTA
4	En Anexo 3-A, numeral 6.2, pág. 64 de las Bases PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA EL PROYECTO (Expediente Técnico)	Se solicita que los profesionales para la elaboración de Expediente Técnico puedan acreditar su experiencia con **constancias de conformidad de servicios**, e incluso, con documentos equivalentes a las boletas de remuneraciones. Por lo tanto, sugerimos la siguiente redacción: "Acreditación: El Postor debe presentar el Anexo Nº 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos - Copias simples de las constancias de trabajo o de **conformidad de servicios** - Copias simples de los certificados de trabajo. - **Boletas de remuneraciones y/o documentos equivalentes.** (...)"	Se acoge la consulta. Se incorpora a las Bases el texto sugerido: "Acreditación: El Postor debe presentar el Anexo Nº 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos - Copias simples de las constancias de trabajo **o conformidad de servicios** - Copias simples de los certificados de trabajo. - **Boletas de remuneraciones y/o documentos equivalentes**. (...)"
5	En Anexo 3-A, numeral 7.1, pág. 64 de las Bases ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (Plazo para su elaboración)	Sobre el Plazo de elaboración de Expediente: Se indica que el contenido del Entregable 2 y 3 es según los contenidos del TDR, Directiva N° 006-2024/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI y exigencias técnicas del sector. Se solicita compartir el documento o Indicar un link en el que se pueda descargar la citada Directiva	Se acoge la consulta y se incluye el link para descargar la Directiva. Asimismo, se toma en consideración en las presentes Bases la Directiva actual (Directiva N° 10-2025/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT-SGMyTD "Normas y Procedimiento para la Formulación, Supervisión y Evaluación de Expedientes Técnicos en el Gobierno Regional de Huancavelica).
6	En Anexo 3-A, numeral 8.1, pág. 68 de las Bases EJECUCIÓN DE OBRA (Plazo de ejecución de obra)	Se ha señalado en las bases lo siguiente: "El plazo de ejecución de obra previsto o, **el que resulte de la aprobación del Expediente Técnico**, iniciará su cómputo desde el momento en que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 127 del Reglamento de la Ley N° 29230, se suscriba el acta de inicio por parte de la ENTIDAD PÚBLICA, la EMPRESA PRIVADA y la ENTIDAD PÚBLICA Privada Supervisora."	**Se acoge la consulta.** El reconocimiento de mayor monto de inversión estará sujeto al sustento técnico presentado en el expediente técnico respecto a la necesidad de estos mayores costos, para lo cual el Supervisor deberá emitir opinión. Con respecto a los gastos generales, si el expediente técnico aprobado determina que se requiere un plazo mayor al establecido en el perfil, se deberá sustentar la necesidad de la permanencia de los profesionales en

NRO. DE CONSULTA	REFERENCIA	CONSULTAS	RESPUESTA
		En el supuesto que el Expediente Técnico determine un plazo mayor para la ejecución del proyecto, solicitamos confirmar si ello conllevará al reconocimiento de, entre otros, mayores Gastos Generales.	el proyecto, así como otros gastos asociados, lo cual podría conllevar al reconocimiento de mayores gastos generales.
7	En Anexo 3-A, numeral 8.2.2, pág. 69 de las Bases EJECUCIÓN DE OBRA	Se ha señalado en las bases lo siguiente: "Todo procedimiento constructivo empleado será de primera calidad y estará sujeto a la aprobación de la ENTIDAD PÚBLICA, quien tiene además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en la infraestructura de obras en general." Consultamos a ustedes cual es la definición de "primera calidad" y "estándares utilizados en la infraestructura de obras en general".	Se entiende por "Estándares utilizados en la infraestructura de obras está centralizada por el Ministerio de Educación (MINEDU), en cumplimiento a la Resolución Viceministerial N.° 068-2025-MINEDU la nueva Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"
8	En Anexo 3-A, numeral 8.2.14, pág. 74 de las Bases IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS	Sin perjuicio de la regulación propia de la fuerza mayor o caso fortuito. Consultamos a ustedes respecto a la posibilidad de incluir expresamente como excepción de riesgos a los hechos de caso fortuito y fuerza mayor.	Se acoge la consulta: Se incluye lo siguiente: "8.2.14 Identificación de Riesgos Correrán por cuenta de la EMPRESA PRIVADA y de acuerdo a Ley, todos los riesgos de pérdidas o daños que sufran los bienes materiales y las lesiones o muerte de personal de la EMPRESA PRIVADA que se produzcan durante el periodo de cumplimiento del Convenio como consecuencia del mismo y que no constituyan riesgos de excepción. No serán riesgos de la EMPRESA PRIVADA los siguientes: • Los riesgos de fenómenos naturales extraordinarios, guerras, hostilidades, invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación del poder, guerra civil, motín, conmoción o alteración del orden, a menos que se limiten a los empleados de la EMPRESA PRIVADA, y contaminación procedente de cualquier combustible

NRO. DE CONSULTA	REFERENCIA	CONSULTAS	RESPUESTA
			o desecho nuclear o explosivo toxico radiactivo, y/o • Las circunstancias que se deban exclusivamente al diseño de las obras que hayan sido oportunamente advertidas por la EMPRESA PRIVADA, y/o **• Los hechos de caso fortuito y fuerza mayor"**
9	En Anexo 3-A, numeral 8.4, literal b., pág. 76 de las Bases ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA PRIVADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA (sobre apertura del cuaderno de incidencias)	Solicitamos aclarar que, en tanto las obligaciones de la Empresa Privada incluyen la elaboración del Expediente Técnico, si el Libro de Incidencias será aperturado al inicio de la elaboración de dicho documento.	Se acoge consulta. Se precisa en el texto que el cuaderno de incidencias será aperturado al inicio de la elaboración del Expediente Técnico.
10	En Anexo 7, pág. 115 de las Bases DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL COSTO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN EN MARCO DE LA INICIATIVA PRIVADA PRESENTADA POR EL SECTOR PRIVADO	Solicitamos incorporar los DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL COSTO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN EN MARCO DE LA INICIATIVA PRIVADA PRESENTADA POR EL SECTOR PRIVADO	Se acoge la consulta. Se incorporan los documentos.
11	En Anexo 6, numeral 10, pág. 123 de las Bases FÓRMULA DE REAJUSTES	En la Cláusula Décima se hace referencia erróneamente al "documento equivalente", cuando lo correcto es que se haga referencia al "estudio definitivo". Solicitamos aclarar.	Se acoge. Se corrige redacción a "estudio definitivo" o "expediente técnico"
12	En Anexo 6, numeral 11, pág. 123 de las Bases CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO /IOARR	En la Cláusula Décima Primera se indica que será el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones quien emitirá la conformidad de recepción del Proyecto; sin embargo, en la Cláusula Vigésimo Segunda se indica que serán el Director Regional de Supervisión y Liquidación y el Gerente Regional de	Se acoge y se define que, la oficina encargadas de dar conformidad de recepción de proyecto será la Director Regional de Supervisión y Liquidación.

NRO. DE CONSULTA	REFERENCIA	CONSULTAS	RESPUESTA
		Infraestructura quienes emitirán la conformidad de recepción. En tal sentido, solicitamos precisar quien o quienes serán los encargados de emitir la conformidad de recepción del Proyecto.	
13	En Anexo 6, numeral 12, pág. 123 de las Bases LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO	El contenido de la Cláusula Decimo Segunda se refiere a la Liquidación del Convenio de Inversión; sin embargo la denominación hace referencia a la Liquidación del Proyecto. Solicitamos aclarar.	Se acoge. Se corrige texto, debería ser "Liquidación del Convenio de Inversión"
14	En Anexo 6, numeral 22, pág. 133 de las Bases DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES	Omitiendo lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento, en la Cláusula Vigésimo Segunda no se ha designado a los funcionarios encargados de: -Otorgar la Conformidad al costo de la elaboración o actualización de la ficha técnica o de los estudios de preinversión o del Expediente Técnico, en caso de iniciativas privada. - Aprobar mediante resolución el Expediente Técnico. Solicitamos incorporar dichos funcionarios.	Se acoge. Se incluye la lista de funcionarios responsables: La Gerencia Regional de Infraestructura, quien es el ente encargado de la aprobación de expediente técnico mediante acto resolutivo.
15	En Anexo 3-A, numeral 6.1, literal a), página 58 de las bases SOBRE LA EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS (Ejecutor del proyecto)	Como parte de la acreditación de los requisitos del ejecutor, se consideran: *Acreditación:* *Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad."* Su sugiere agregar como opción, la acreditación a través de órdenes de servicio, que son recurrentes en proyectos de construcción.	Se acoge la consulta. Se incorpora lo solicitado: *Acreditación:* *Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos u órdenes de servicio, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.*
16	En Anexo 3-A, numeral 6.1, literal b), página 59 de las bases	PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA EL PROYECTO (Ejecución del proyecto) En la relación de profesionales requeridos, se solicita un especialista en SSOMA, sin embargo, dentro de las acreditaciones, no se hace referencia a experiencia como especialista. Por ello, se sugiere incorporar "especialista y/o posiciones similares".	Se acoge la consulta. Se incorpora **"especialista y/o posiciones similares"**

NRO. DE CONSULTA	REFERENCIA	CONSULTAS	RESPUESTA
17	En Anexo 3-A, numeral 6.1, página 62 de las bases	PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA EL PROYECTO (Elaboración de Expediente Técnico) En la relación de profesionales requeridos, se solicita diferentes tipos de especialistas, sin embargo, dentro de las acreditaciones, no se hace referencia a experiencia como especialista en particular. Por ello, se propone incorporar **"especialista y/o posiciones similares"** en los Requisitos Mínimos / Experiencia de cada uno de los profesionales.	Se acoge la consulta. Se incorpora **"especialista y/o posiciones similares"** en los Requisitos Mínimos / Experiencia de cada uno de los profesionales.

II. OBSERVACIONES A LAS BASES:

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	En el Capítulo ÚNICO, numeral 1.1, página 4 de las Bases GENERALIDADES (Base legal)	Dice Ley de Contrataciones del Estado y u Reglamento vigente. Se solicita eliminar, considerando que dicha normativa no aplica a la normativa de Obras por Impuestos.	Se acoge observación, se elimina la mención de Ley de Contrataciones del Estado.
2	En el Anexo 1, página 32 de las bases DEFINICIONES	Se ha señalado "las siguientes definiciones se aplican al presente proceso de selección, adicionalmente a las que se encuentran en el artículo III del Título Preliminar del Reglamento:" Al respecto, precisamos que las definiciones de la normativa Oxl se encuentran detalladas en el artículo V del Título Preliminar del Reglamento.	Se acoge observación y se corrige la mención al artículo V del Título Preliminar del Reglamento.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		Se solicita corrección.	
3	En el Anexo 3-A, numeral 1.6, página 37 de las Bases METAS FÍSICAS (ADECUADA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA)	Dice: Construcción de 1 Aula de Educación Primaria Debe decir: 6 aulas de Educación Primaria Dice: Construcción de 2 Aula de Innovación Pedagógica Debe decir: 2 ambientes para innovación pedagógica; porque son dos espacios relacionados 01 aula de innovación pedagógica y 01 módulo de conectividad. Se solicita corrección, considerando lo estipulado en el perfil del proyecto.	Se acoge observación, se realizará la corrección en las bases: • 6 aulas de Educación Primaria. • Construcción 2 ambientes para innovación pedagógica.
4	En el Anexo 3-A, numeral 3, página 57 de las bases RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN	Se ha citado normativa actualmente derogada respecto a las valorizaciones del Proyecto: "Las valorizaciones del Proyecto se efectúan de acuerdo a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 29230, cabe indicar que del numeral 95.4 solo aplica la primera parte del numeral 95.4. La excepción establecida en la segunda parte del numeral 95.4 del Artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 29230, no es de aplicación al presente proyecto". En tal sentido, proponemos la siguiente redacción a manera de corrección: "Las valorizaciones del Proyecto se efectúan de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 29230. La excepción establecida en el numeral 139.7 del Artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 29230, no es de aplicación al presente proyecto".	Se acoge observación, se modifica redacción: "Las valorizaciones del Proyecto se efectúan de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 29230. La excepción establecida en el numeral 139.7 del Artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 29230, no es de aplicación al presente proyecto".

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
5	En el Anexo 3-A, numeral 4, página 57 de las bases CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	De acuerdo al numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 29230, todas las actuaciones correspondientes a la fase de ejecución se computan en días calendarios. En tal sentido, se ha precisado que el plazo de ejecución se ha calculado en meses, cuando lo correcto es que se calcule en días calendario (como en el cuadro inserto). Consecuentemente, solicitamos corregir y colocar el plazo en días calendario. En tal sentido, proponemos la siguiente redacción: 4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO El Proyecto tiene un plazo de ejecución de 420 (Cuatrocientos veinte) días calendario conforme al siguiente cuadro y a lo señalado en el Anexo Nº 3-C de las Bases.	Se acoge observación.
6	En el Anexo 3-A, numeral 4, página 57 de las bases CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	No se aprecia cuando se dará inicio de la elaboración del expediente Técnico, se sugiere el siguiente texto: "Para la elaboración del expediente técnico, se han previsto 90 días, cuyo inicio será al día siguiente de la entrega del terreno."	Se acoge la observación y se incorpora la precisión: "Para la elaboración del expediente técnico, se han previsto 90 días, cuyo inicio será al día siguiente de la entrega del terreno."
7	En el Anexo 3-A, numeral 4, página 57 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	El Reglamento de la Ley N° 29230 ha regulado dos procedimientos de liquidación: 1. Liquidación por obligación para Inversiones (relacionado a la ejecución física del proyecto), cuyo plazo de elaboración y presentación es de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción regulado. Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 148. 2. Liquidación del Convenio de Inversión, cuyo plazo de elaboración y presentación es de veinte (20) días, contados desde el día siguiente de aprobada o consentida la liquidación por obligación para Inversiones. Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 133. De lo expuesto, el cuadro de obligaciones no precisa con claridad cuál es el procedimiento de liquidación al que se refiere. Asimismo, en caso se refiera al procedimiento de	Se acoge observación y se precisa cronograma en el extremo de la liquidación por obligación. OBLIGACIONES: - Elaboración de Expediente Técnico, a ser ejecutado en 90 días calendario. - Ejecución de Obra, a ser ejecutado en 270 días calendario. - Recepción del Proyecto: a ser ejecutado en 30 días calendario. - Liquidación **por obligación para Inversiones**, a ser ejecutado en 30 días calendario.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		Liquidación por obligación para Inversiones, el plazo no se condice con lo dispuesto en el artículo 148 y, por otro lado, no se ha establecido el plazo para la Liquidación del Convenio de Inversión. En consecuencia, solicitamos adecuar el cuadro de obligaciones considerando la normativa antes citada: OBLIGACIONES: - Elaboración de Expediente Técnico, a ser ejecutado en 90 días calendario. - Ejecución de Obra, a ser ejecutado en 270 días calendario. - Recepción del Proyecto: a ser ejecutado en 30 días calendario. - Liquidación **por obligación para Inversiones**, a ser ejecutado en 30 días calendario.	

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
8	En Anexo 3-A, numeral 5, página 58 de las bases FÓRMULA DE REAJUSTE	El Reglamento, en su artículo 135, ha incorporado novedades relacionadas a las fórmulas de reajuste. Los textos actuales insertos en las bases no reflejan e, incluso, contradicen la regulación vigente sobre las fórmulas de reajuste, toda vez que ahora existen escenarios en los que se puede modificar la fórmula de reajuste. En consecuencia, proponemos la siguiente redacción corregida: "5. FORMULA DE REAJUSTE (...) 1. Para el caso de Inversiones, debe considerarse lo siguiente: a. La elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, o la que haga sus veces. b. El Expediente Técnico o Documento Equivalente que apruebe la Entidad Pública o el aprobado a partir de la aplicación del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables y el presupuesto base. c. La aplicación de la fórmula polinómica corresponde al mes de la aprobación de cada valorización. Para la presentación mensual se aplican los índices del último mes que haya sido publicado de forma previa a la emisión de la valorización, los mismos que serán actualizados al mes de aprobación que correspondan, en la liquidación. 2.(...) Durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contempladas en el Expediente Técnico aprobado o en el Expediente Técnico modificado mediante un documento de trabajo o el Documento Equivalente o el Plan de Operación y/o Mantenimiento o, en caso de Servicios, en los Términos de Referencia. Excepcionalmente, las fórmulas de reajuste pueden ser modificadas en aquellos extremos relacionados a un mandato expreso de la Ley u otras disposiciones emitidas por la autoridad sectorial o el organismo regulador correspondiente o por tratarse de un error	Se acoge la observación, se incluye texto del Reglamento de la Ley 29230: "5. FORMULA DE REAJUSTE (...) 1. Para el caso de Inversiones, debe considerarse lo siguiente: a. La elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, o la que haga sus veces. b. El Expediente Técnico o Documento Equivalente que apruebe la Entidad Pública o el aprobado a partir de la aplicación del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables y el presupuesto base. c. La aplicación de la fórmula polinómica corresponde al mes de la aprobación de cada valorización. Para la presentación mensual se aplican los índices del último mes que haya sido publicado de forma previa a la emisión de la valorización, los mismos que serán actualizados al mes de aprobación que correspondan, en la liquidación. 2.(...) Durante la ejecución del Convenio de Inversión no

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		material o aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC o sus modificaciones, en cuyo caso la Entidad Pública realiza la evaluación respectiva y otorga la aprobación, en caso corresponda."	es posible modificar las fórmulas de reajuste contempladas en el Expediente Técnico aprobado o en el Expediente Técnico modificado mediante un documento de trabajo o el Documento Equivalente o el Plan de Operación y/o Mantenimiento o, en caso de Servicios, en los Términos de Referencia. Excepcionalmente, las fórmulas de reajuste pueden ser modificadas en aquellos extremos relacionados a un mandato expreso de la Ley u otras disposiciones emitidas por la autoridad sectorial o el organismo regulador correspondiente o por tratarse de un error material o aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC o sus modificaciones, en cuyo caso la Entidad Pública realiza la evaluación respectiva y otorga la aprobación, en caso corresponda."

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
9	En Anexo 3-A, numeral 6.1, literal b), página 59 de las bases PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA EL PROYECTO (Ejecución del proyecto)	1) No se especifica el porcentaje de participación de los especialistas de Arquitectura, Estructuras, Suelos, Instalaciones eléctricas y de Instalaciones sanitarias; se propone un porcentaje de participación del 50%.para estos especialistas dada la magnitud de la obra, y así reducir los gastos generales. 2) No está considerando un especialista en calidad de obra, el cual es indispensable para este proyecto, dado que es necesario llevar actualizado el dossier de calidad de todo el proyecto, por lo que proponemos se incremente a este especialista con el 100% de participación. Se sugiere añadir el cargo de Especialista en calidad, por las características y necesidad de ese puesto en obra y en correspondencia al numeral 8.3 Obligaciones de la Empresa Privada de Carácter General - ítems 8 y 9	Se acoge la observación, con el siguiente detalle: 1) Se incorpora el porcentaje mínimo de participación del 50% para los especialistas en Arquitectura, Estructuras, Suelos, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias. 2) Se incorpora especialista de calidad de obra, el cual deberá tener una participación del 100%.
10	En Anexo 3-A, numeral 7.1, página 64 de las bases ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (Plazo para su elaboración)	El ítem 1 del numeral 127.2 del artículo 127 del Reglamento dispone que "**Cuando las Obligaciones comprendan la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo, la Entidad Pública realiza la entrega del terreno mediante acta, iniciándose el plazo de ejecución de dicha obligación a partir del día siguiente de su suscripción**. Aprobado el Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo, la Entidad Pública efectuará una nueva entrega del terreno para el inicio de la ejecución física de la Intervención, iniciándose el plazo de ejecución de dicha obligación a partir del día siguiente de la suscripción del acta respectiva." Sin embargo, las bases señalan que el plazo se contabilizará a partir del día siguiente de la suscripción del Convenio, lo que resulta incongruente con la normativa vigente. Asimismo, el numeral 8.2 del Anexo 3-A, contradictoriamente, se regula que el plazo de elaboración del Expediente Técnico será a partir de la suscripción del acta de entrega del terreno. Por lo tanto solicitamos precisar que el plazo	Se acoge la observación y se incorpora la precisión: El plazo de noventa (90) días para elaborar el Expediente Técnico se contabilizará a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega del Terreno.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		de noventa (90) días para elaborar el Expediente Técnico se contabilizará a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega del Terreno.	
11	En Anexo 3-A, numeral 7.1, página 64 de las bases ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (Plazo para su elaboración)	No se ha establecido el plazo que tendrá la Entidad Pública para la revisión del Expediente Técnico ni para la formulación de observaciones, conforme a lo previsto en el numeral 76.4 del artículo 76 del Reglamento. Asimismo, tampoco se precisa que los períodos destinados a la revisión, formulación de observaciones y su respectivo levantamiento suspenden automáticamente el cómputo del plazo de elaboración del Expediente Técnico. En ese sentido, se solicita incorporar los plazos máximos aplicables para la revisión, formulación de observaciones y levantamiento de estas. Asimismo, se requiere precisar expresamente que los plazos correspondientes a la revisión, formulación de observaciones y levantamiento de observaciones no serán contabilizados dentro del plazo de elaboración del Expediente Técnico.	Se acoge la observación y se incorporan los plazos para la revisión y formulación de observaciones por parte de la Entidad Pública y los plazos para la subsanación de observaciones. Esto será en función a lo establecido en la Directiva N° 10-2025/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT-SGMyTD "Normas y Procedimiento para la Formulación, Supervisión y Evaluación de Expedientes Técnicos en el Gobierno Regional de Huancavelica). Asimismo, se precisa que los plazos de revisión, formulación de observaciones por parte de la entidad pública y subsanación de observaciones, no serán contabilizados dentro del plazo de elaboración del Expediente Técnico.
12	En Anexo 3-A, numeral 8.2.2, página 69 de las bases: EJECUCIÓN DE OBRA	Atribuye obligaciones a la EMPRESA PRIVADA que corresponden al EJECUTOR y que ya se encuentran claramente establecidas en el reglamento. Se sugiere eliminar el Numeral 8.2.3. "Obligación de la Empresa Privada para Ejecutar la obra con el Personal Propuesto"	Se acoge la observación y se elimina el numeral 8.2.3.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
13	En Anexo 3-A, numeral 8.2.4, página 70 de las bases CUADERNO DE INCIDENCIAS	El numeral 15 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, establece lo siguiente: "15. Cuaderno de Incidencias: Es el documento físico o electrónico en el cual se registran, de manera cronológica y obligatoria, las anotaciones de los principales hechos, actos y decisiones que se presenten durante la ejecución física de Proyectos de Inversión y/o IOARR, las actividades de construcción de viviendas rurales, y, de ser el caso, cuando su naturaleza lo amerite y la Entidad Pública lo establezca en las bases, también es aplicable para las actividades de operación y/o mantenimiento y Servicios, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. **Cuando la elaboración del Expediente Técnico** o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo o del Plan de Operación y/o Mantenimiento **se encuentre incluida como parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión, el Cuaderno de Incidencias se emplea en formato electrónico o digital**, según lo dispuesto por la Entidad Pública en el Convenio de Inversión." En el presente proyecto, se incluyen las obligaciones de elaboración del Expediente Técnico y de ejecución física de la obra, por lo que -de acuerdo a la normativa vigente- corresponde emplear el Cuaderno de Incidencias en formato electrónico o digital. Sin embargo, contrario a norma, en las bases se ha señalado lo siguiente: "*8.2.4 Cuaderno de Incidencias: En la fecha de entrega del terreno, la EMPRESA PRIVADA entrega y apertura el Cuaderno de Incidencias, el mismo que debe encontrase legalizado y es firmado en todas sus páginas por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA, según corresponda y por el Residente de Obra, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Incidencias. (...)*" Por lo tanto, solicitamos que se adecue el texto anterior a la normativa vigente y, en consecuencia, para el presente proyecto se	Se acoge la observación.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		utilice únicamente el Cuaderno de Incidencias Digital o Electrónico.	
14	En Anexo 3-A, numeral 8.2.4, página 70 de las bases CUADERNO DE INCIDENCIAS	El artículo 15 de la Ley N° 29230 establece lo siguiente: El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios. **No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento**." No obstante, en la bases se ha precisado que de "*corresponder se aperturará en la fecha de entrega del terreno, el Cuaderno de Incidencias Digital, de conformidad a la DIRÉCTIVA Nº 009-2020-OSCEICD aprobada mediante la RESOLUCION N°Í00-2020-OSCEIPRE; el cual es de uso obligatorio en los contratos de obra que deriven de procedimientos de selección convocados desde el 14 de agosto del 2020.* " Como se observa, el referido Cuaderno de Incidencias es uno que se deriva la normativa aplicable a contrataciones con el Estado y, por lo tanto, no resultaría aplicable a proyectos de Obras por Impuestos. Asimismo, el Cuaderno de Incidencias del OECE solo se puede usar para contratos que se ejecuten bajo la normativa de contrataciones con el estado. En tal sentido, solicitamos indicar -previa consulta a OECE- si dicho Cuaderno de Incidencias podrá ser utilizado para el presente proyecto Oxl y, de no ser el caso, deberán precisar el Cuaderno de Incidencias digital que corresponda.	El Cuaderno de Incidencias dentro del mecanismo de Obras por Impuestos. En términos simples: Es un registro oficial y obligatorio donde se anotan cronológicamente los hechos, incidencias, decisiones y actuaciones relevantes durante la ejecución de un proyecto. **La entidad pública establece que puede ser físico, electrónico o digital.** Se incluye en las bases esta anotación.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
15	En Anexo 3-A, numeral 8.2.4, página 70 de las bases CUADERNO DE INCIDENCIAS	Señala que la EMPRESA PRIVADA realiza anotaciones en el y que debe entregar copias mensualmente a la ENTIDAD PÚBLICA O AL SUPERVISOR. No obstante, en el Reglamento, Articulo V. Definiciones, Numeral 15. Cuaderno de Incidencias, se señala quiénes son los que pueden realizar anotaciones en él, no habilitando a la EMPRESA PRIVADA para ello. Por otro lado, considerando la observación precedente, este cuaderno, a efectos de la elaboración del Expediente Técnico deberá ser en formato electrónico o digital, por lo que no aplicarían las 3 copias a las que se hace referencia en el numera 8.2.4. Se sugiere corregir.	**La entidad pública establece que puede ser físico, electrónico o digital.** Se incluye en las bases esta anotación. . En conformidad con el Articulo V. Definiciones, Numeral 15, quienes pueden realizar las observaciones en el Cuaderno de incidencias corresponden a: a. En la elaboración del expediente Técnico o Documento Equivalente, el jefe de su elaboración y quien ejerza las funciones de supervisión. b. En la ejecución física de inversiones, tratándose de obras, el residente de la ejecución física y el jefe de supervisión; y, en el caso de Inversiones que comprendan equipamiento, desarrollo de capacidades y/o componentes o factores de producción intangibles, aquel profesional designado para tal fin en las bases del proceso de selección en representación del Ejecutor, así como quien ejerza las funciones de supervisión.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
16	En Anexo 3-A, numeral 8.2.4, página 70 de las bases CUADERNO DE INCIDENCIAS	Considerando que el proyecto se ejecutará en una zona alejada del departamento de Huancavelica, y ante la eventualidad de una cobertura de internet nula o deficiente, se debe colocar en las bases que de existir esta justificación técnica la entidad deberá solicitar a quien corresponda y aprobar el uso de cuaderno de obra en físico.	El Cuaderno de Incidencias dentro del mecanismo de Obras por Impuestos. En términos simples: Es un registro oficial y obligatorio donde se anotan cronológicamente los hechos, incidencias, decisiones y actuaciones relevantes durante la ejecución de un proyecto. **La entidad pública establece que puede ser físico, electrónico o digital.** Se incluye en las bases esta anotación.
17	En Anexo 3-A, numeral 8.2.5, página 70 MATERIALES	Se indica que se podrán aceptar otras propiedades o calidades (...) similares (...) siempre que la EMPRESA PRIVADA aporte la documentación y demás elementos de juicio (...). Al respecto, dicha facultad debe corresponden al EJECUTOR no a la EMPRESA PRIVADA Se solicita reemplazar el término EMPRESA PRIVADA por EJECUTOR según corresponda en el numeral 8.2.5	Se acoge la observación y se reemplaza texto.
18	En Anexo 3-A, numeral 8.2.6, página 71 de las bases EJECUCIÓN DE OBRA (Definiciones: Tareas en horas extraordinarias)	Se asigna a la EMPRESA PRIVADA actividades que corresponden al EJECUTOR. Se solicita reemplazar el término EMPRESA PRIVADA por EJECUTOR	Se acoge la observación y se reemplaza texto.
19	En Anexo 3-A, numeral 8.2.7, página 71 de las bases EJECUCIÓN DE OBRA (Definiciones: Limpieza general y retiro de obras provisionales)	Se asigna a la EMPRESA PRIVADA actividades que corresponden al EJECUTOR. Se solicita reemplazar el término EMPRESA PRIVADA por EJECUTOR	Se acoge la observación y se reemplaza texto.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
20	En Anexo 3-A, numeral 8.2.8, página 71 de las bases CONFIDENCIALIDAD	Se han incorporado a las Bases, obligaciones de confidencialidad para la Empresa Privada respecto a al ejecución del Proyecto. Sin embargo, dichas obligaciones contravienen el Principio de Transparencia y Confianza Legitima regulados en el Reglamento de la Ley 29230, así como las disposiciones de acceso a la información reguladas en la Ley 27806. Asimismo, en el marco de la Ley 27806, la información relacionada al presente Proyecto no se encuentra clasificada como Información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente interno como externo, o Información clasificada en el ámbito de inteligencia tanto en el frente externo como interno, por lo que todo ciudadano tiene el derecho de conocer los alcances, actos y documentos relacionados al presente proyecto. Inclusive, la información del presente proyecto se encuentra cargada en el portal del INVIERTE.PE En consecuencia, es contrario a ley incluir disposiciones de confidencialidad respecto a a la ejecución del Proyecto Oxl, más aun considerando que si bien el proyecto será financiado por la Empresa Privada, los CIPRL son emitidos con cargo al presupuesto público. Por lo tanto, se deben eliminar las disposiciones de confidencialidad de las Bases.	Se acoge observación y se retira el texto establecido en el numeral 8.2.8 del Anexo 3-A.
21	En Anexo 3-A, numeral 8.2.9, página 72 de las bases EJECUCIÓN DE OBRA (Definiciones: (Accidentes y notificaciones)	Se asigna a la EMPRESA PRIVADA actividades que corresponden al EJECUTOR. Se solicita reemplazar el término EMPRESA PRIVADA por EJECUTOR	Se acoge la observación y se reemplaza texto

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
22	En Anexo 3-A, numeral 8.2.10, página 72 de las bases DERECHOS LEGALES IRRENUNCIABLES DE LA ENTIDAD PÚBLICA	Los derechos y obligaciones de la Entidad Pública, asi como de la Empresa Privada, se encuentran reguladas en la Ley N° 29230 y su Reglamento. Dichas disposiciones han regulado procedimientos específicos respecto a la conformidad de calidad y recepción del Proyecto, así como los procedimientos para la identificación de observaciones y su levantamiento (Evaluación Conjunta). Asimismo, el Reglamento establece un plazo especifico (7 años) respecto a la responsabilidad por vicios ocultos de la Empresa Privada. Aceptar disposiciones contrarias a las ya reguladas en el la Ley N° 29230 y su Reglamento, contravendría el Principio de Confianza Legitima en Obras por Impuestos. En consecuencia, no es acorde a ley que la Entidad Publica incluya las siguientes disposiciones: *"La ENTIDAD PÚBLICA no podrá ser privada o impedida, en virtud de cualquier medición, cálculo o valorización, realizados antes o después de la terminación y aceptación de la obra y de los pagos correspondientes efectuados, de verificar las características de calidad de los materiales utilizados, las condiciones de la obra ejecutada y el verdadero monto reembolsable al Ejecutor, ni de demostrar que tales mediciones, cálculos o valorizaciones estuvieran incorrectos o que los materiales y la obra no estuvieron de acuerdo con las estipulaciones del Convenio. La ENTIDAD PÚBLICA no podrá ser privada ni impedida, no obstante, la existencia de dichas mediciones, cálculos, valorizaciones y pagos realizados, de su derecho de recuperar de la EMPRESA PRIVADA, de sus garantías o por cualquier otro medio, el importe de los daños que considere ocasionados por no haber cumplido LA EMPRESA PRIVADA con lo establecido en los documentos de Convenio.* *La aceptación por parte de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA de Obra, o cualquier pago efectuado en concepto de aceptación de una parte o la totalidad de la Obra, cualquier tiempo transcurrido o*	Se acoge observación y se retira el texto establecido en el numeral 8.2.10 del Anexo 3-A.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		cualquier posición adoptada por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA de obra, no podrán significar una renuncia a los derechos legales de la ENTIDAD PÚBLICA sobre cualquier parte del Convenio, o de cualquier potestad o derecho de Indemnización." Aceptar ello, generaría un estado de incertidumbre permanente respecto a las valorizaciones, obras y pagos aceptados en el marco de la ejecución del Proyecto. Por lo tanto, se debe retirar lo relacionado a los "Derechos Legales Irrenunciables de la Entidad Pública" por ser contrario a la normativa de Obras por Impuestos.	

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
23	En Anexo 3-A, numeral 8.2.11, página 72 de las bases EJECUCIÓN DE OBRA (Definiciones: (Fotografía y filmaciones)	Se asigna a la EMPRESA PRIVADA actividades que corresponden al EJECUTOR. Se solicita reemplazar el término EMPRESA PRIVADA por EJECUTOR	Se acoge observación y se reemplaza texto
24	En Anexo 3-A, numeral 8.2.12, página 73 de las bases EJECUCIÓN DE OBRA (Definiciones: (Calidad específica)	Señala que la EMPRESA PRIVADA asumirá el costo de las pruebas de materiales y equipos en caso estos no cumplan con las especificaciones. Al respecto, estos gastos no pueden ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA ya que todos los gastos de supervisión corresponden la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA **Se sugiere modificar la redacción según lo siguiente:** **En el caso que los materiales y equipos probados no cumplan con las especificaciones técnicas, el costo de las pruebas correrá a cargo de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, previa autorización de la ENTIDAD PÚBLICA.**	Se acoge la observación. Se incorpora lo siguiente: **En el caso que los materiales y equipos probados no cumplan con las especificaciones técnicas, el costo de las pruebas correrá a cargo de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, previa autorización de la ENTIDAD PÚBLICA.**

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
25	En Anexo 3-A, numeral 8.2.13, página 74 de las bases DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O SEGUROS	El articulo 96 del Reglamento establece: "Artículo 96. Autorizaciones, licencias y disponibilidad de terrenos La Entidad Pública es responsable de la disponibilidad física del terreno, de las expropiaciones y/o interferencias, así como de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del proyecto, salvo que en las bases y Convenio se acuerde que la Empresa Privada es la encargada de dicha gestión, en cuyo caso los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de la Entidad Pública, son realizados y cubiertos por la Empresa Privada, y cuyos montos que correspondan son incluidos en el Expediente Técnico." Sin embargo, en las Bases se ha indicado lo siguiente: "*La EMPRESA PRIVADA tiene la responsabilidad de coordinar oportunamente con la ENTIDAD PÚBLICA y con otras cuyas instalaciones puedan afectarse o verse afectadas con las obras a ejecutar, siendo responsable de tramitar, gestionar y recabar oportunamente cualquier autorización, licencia y/o seguro que pueda requerirse de entidades es públicas y/o privadas y/o empresas prestadoras de servicios públicos para la ejecución total de la obra y que serán a costo de la EMPRESA PRIVADA, asimismo, la EMPRESA PRIVADA tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y/o requerida por las ENTIDAD es competentes para dichas autorizaciones, licencias y/o seguros.*" En tal sentido, se debe precisar que, si bien la Empresa Privada se encargará de gestionar la autorización, licencia y/o seguros necesarias, los costos que se deriven de los mismos serán incluidos en el Expediente Técnico, en tanto son gestiones que se realizan por encargo de la Entidad Pública.	Se acoge la observación y se precisa texto: *La EMPRESA PRIVADA tiene la responsabilidad de coordinar oportunamente con la ENTIDAD PÚBLICA y con otras cuyas instalaciones puedan afectarse o verse afectadas con las obras a ejecutar, siendo responsable de tramitar, gestionar y recabar oportunamente cualquier autorización, licencia y/o seguro que pueda requerirse de entidades públicas y/o privadas y/o empresas prestadoras de servicios públicos para la ejecución total de la obra y que serán a costo de la ENTIDAD PUBLICA e incorporadas al Expediente Técnico, asimismo, la EMPRESA PRIVADA tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y/o requerida por las entidades competentes para dichas autorizaciones, licencias y/o seguros*

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
26	Anexo 3-A, numeral 8.3, obligación N° 10, página 75 de las bases OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA CON CARÁCTER GENERAL	Señala que para la admisión de la oferta se debe presentar un compromiso de realizar un Plan de Control de Calidad, el cual debe incluir política, gestión, manual y organización. Se solicita eliminar dado que este requisito no está contemplado de la normativa de obras por impuestos como un requisito para que la oferta sea admitida y además no hay claridad sobre el alcance de dicho plan. Este plan de calidad es un componente de un Expediente Técnico, el mismo que no corresponde en esta etapa del concurso.	Se acoge la observación y se retira el texto indicado.
27	Anexo 3-A, numeral 8.3, obligación N° 9, página 75 de las bases VICIOS OCULTOS	Omisión en las bases: El artículo 126, numeral 126.4 señala que en el caso de los componentes mobiliario, equipamiento o activo digital la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años. Sin embargo, en las Bases sólo se hace mención sobre la responsabilidad ante vicios ocultos, relacionados a la ejecución de la obra. En ese sentido se propone que se defina cual va a ser el periodo que aplica en este caso de los componentes mobiliario, equipamiento o activo digital.	Se acoge parcialmente y se precisa que la Empresa Privada es responsable por un plazo que no puede ser inferior a los siete (7) años y en mobiliario y/o equipamiento es de (2) años.
28	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, literal 4, página 78 OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	Al respecto de la penalidad: Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobrevalorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Consideramos es una penalidad excesiva, porque las valorizaciones se hacen de forma conjunta [Conciliada] con la Supervisión, sugerimos se reajuste a **0.5** UIT	Se acoge la observación.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
29	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, penalidad N° 5, página 78 de las bases OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	Al respecto de la penalidad Por no presentar al Supervisor el Calendario de Avance de Obra valorizado actualizado y su programación CPM correspondiente. Consideramos es una penalidad excesiva. Sugerimos se reajuste a 0.5 UIT	Se acoge la observación.
30	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, penalidad N° 6, página 79 de las bases OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	El numeral 135.4 del artículo 135 del Reglamento dispone: 135.4 **El Convenio de Inversión establece otras penalidades distintas a la penalidad por retraso aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las Obligaciones a su cargo**. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad en las bases del proceso de selección, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. **Las penalidades que imponga la Entidad Pública deben considerar las siguientes características de manera concurrente**: 1. **Deben ser objetivas**, para lo cual deberán establecerse de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos. 2. **Deben ser razonables**, para lo cual los	Se acoge la observación. Se retira la penalidad.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		montos y porcentajes para cada tipo de incumplimiento sean proporcionales a su gravedad y reiteración. 3. **Deben ser congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión**, para lo cual debe existir correspondencia entre la penalidad y la necesidad de desincentivar conductas que pudieran afectar los plazos y objeto del Convenio de Inversión" Las Bases ya regulan una penalidad relacionado al retraso en la ejecución de la obra; sin embargo, como penalidad adicional, se ha establecido una "Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago remuneraciones oportunas, etc.)". En resumidas cuentas, la penalidad adicional termina siendo una nueva penalidad por retrasos en la ejecución de la obra, por lo que en toda oportunidad en la que se incurra en la penalidad adicional se incurrirá en la retraso. Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones laborales es una materia supervisada por SUNAFIL. En consecuencia, se debe retirar la penalidad, en tanto es repetitiva y no razonable.	

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
31	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, penalidad N° 8, página 79 de las bases OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	De acuerdo al numeral 135.4 del artículo 135 del Reglamente dispone que las penalidades deben ser razonables y objetivas. En el presente proyecto, al incluirla obligación de elaborar el Expediente Técnico, se utilizará un Libro de Incidencias Electrónico o Digital, al cual podrá acceder cada usuario con sus credenciales de acceso y contraseña. Por lo tanto, la penalidad propuesta esta relacionada a un Libro de Incidencias físico que no resulta aplicable al presente proyecto. En consecuencia, la penalidad adicional no es razonable ni objetiva y, en consecuencia, debe ser retirada.	Se acoge la observación. Se retira la penalidad.
32	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, penalidad N° 11, página 80 de las bases OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	De acuerdo al numeral 135.4 del artículo 135 del Reglamente dispone que las penalidades deben ser razonables y objetivas. Esta penalidad adicional nuevamente vuelve a sancionar el incumplimiento de obligaciones laborales que deriven en afectaciones al desarrollo de la obra, al igual que la penalidad 6 de la tabla de penalidades. Ambas penalidades, en realidad sancionan el retraso en la ejecución del proyecto, penalidad que ya se encuentra plenamente regulada. En consecuencia, corresponde retirar la penalidad.	Se acoge la observación. Se retira la penalidad.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
33	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, penalidad N° 12, página 80 de las bases OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	Al respecto de la penalidad: En caso la EMPRESA PRIVADA no cuente con materiales y equipos en Obra de acuerdo calendario de adquisición de materiales. Se solicita el retiro por no contar con precedente.	Se acoge la observación. Se retira la penalidad.
34	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, penalidad N° 13, página 80 de las bases OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	Al respecto de la penalidad: En caso la EMPRESA PRIVADA no dé respuesta a las Observaciones detectadas por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA, y/o la ENTIDAD PÚBLICA dentro del plazo previsto para tal efecto, en el cuaderno de incidencias o mediante carta. Consideramos es una penalidad excesiva. Sugerimos se reajuste a 0.5 UIT	Se acoge la observación.
35	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, penalidad N° 14, página 80 de las bases OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	De acuerdo al numeral 135.4 del artículo 135 del Reglamente dispone que las penalidades deben ser razonables, objetivas y deben ser congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. La penalidad 14 de la tabla de penalidades está tratando un supuesto que es sancionable por SUNAFIL, en consecuencia, la Entidad Publica se estaría irrogando facultades laborales que no le competen. Asimismo, sancionar la falta de comunicación de una obligación laboral no es congruente con el objeto materia del Convenio de Inversión. Por lo tanto, la penalidad 14 debe ser retirada.	Se acoge la observación. Se retira la penalidad.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
36	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, penalidad N° 15, página 80 de las bases OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	De acuerdo al numeral 135.4 del artículo 135 del Reglamente dispone que las penalidades deben ser razonables, objetivas y deben ser congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. La Entidad Pública ha determinado que la presentación de documentación incompleta de valorizaciones, Ampliaciones Plazo, Adicionales de Obra conllevaría a la imposición de una penalidad por la irrazonable suma de 3 UIT. La presentación de documentación incompleta es un hecho subsanable, negar ello contraviene el Principio de Eficacia del Reglamento Oxl. Asimismo, la presentación de documentación incompleta de valorizaciones, Ampliaciones Plazo, Adicionales de Obra termina afectando directamente a la Empresa Privada respecto al reconocimiento de la inversión. Asimismo, no existe una disposición normativa ni en las Bases que determine cuales son los documentos específicos que se deben presentar para las valorizaciones, Ampliaciones Plazo, Adicionales de Obra, por lo que de aceptar esta penalidad, su imposición quedaría a subjetividad de la Entidad Pública, lo cual no resulta razonable. Como consecuencia de lo anterior, corresponde retirar la penalidad.	Se acoge la observación. Se retira la penalidad.
37	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, penalidad N° 16, página 80 de las bases OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	Al respecto de la penalidad: En caso el personal profesional de la EMPRESA PRIVADA no cuente con el certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio profesional durante la ejecución de obra. Consideramos es una penalidad excesiva. Sugerimos se reajuste a 0.5 UIT	Se acoge observación.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
38	Anexo 3-A, numeral 8.5.2, penalidad N° 17, página 80 de las bases OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	El numeral 135.4 del artículo 135 del Reglamento dispone que el Convenio de Inversión establece otras penalidades distintas a la penalidad por retraso aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las Obligaciones a su cargo. La penalidad 17 se aplicaría caso de retraso parcial respecto al cronograma vigente por cada día; es decir, es una penalidad que sanciona el retraso en la ejecución del proyecto. Incluso, dicha penalidad irrazonablemente -sin justificación alguna- alcanzaría el importe de 10 UIT. En tanto el reglamento es claro al señalar que solo se pueden añadir penalidades adicionales distintas a la penalidad por retraso, se debe retirar la penalidad 17.	Se acoge la observación. Se retira la penalidad.
39	En Anexo 3-C, página 83 de las bases CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO	El Reglamento de la Ley N° 29230 ha regulado dos procedimientos de liquidación: 1. Liquidación por obligación para Inversiones (relacionado a la ejecución física del proyecto), cuyo plazo de elaboración y presentación es de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción regulado. Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 148. 2. Liquidación del Convenio de Inversión, cuyo plazo de elaboración y presentación es de veinte (20) días, contados desde el día siguiente de aprobada o consentida la liquidación por obligación para Inversiones. Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 133. De lo expuesto, el cuadro de obligaciones no precisa con claridad cuál es el procedimiento de liquidación al que se refiere. Asimismo, en caso se refiera al procedimiento de Liquidación por obligación para Inversiones, el plazo no se condice con lo dispuesto en el artículo 148 y, por otro lado, no se ha establecido el plazo para la Liquidación del Convenio de Inversión. En consecuencia, solicitamos adecuar el cuadro de obligaciones considerando la normativa antes citada:	Se acoge observación y se precisa cronograma en el extremo de la liquidación por obligación. OBLIGACIONES: - Elaboración de Expediente Técnico, a ser ejecutado en 90 días calendario. - Ejecución de Obra, a ser ejecutado en 270 días calendario. - Recepción del Proyecto: a ser ejecutado en 30 días calendario. - Liquidación **por obligación para Inversiones**, a ser ejecutado en 30 días calendario.

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		OBLIGACIONES: - Elaboración de Expediente Técnico, a ser ejecutado en 90 días calendario. - Ejecución de Obra, a ser ejecutado en 270 días calendario. - Recepción del Proyecto: a ser ejecutado en 30 días calendario. - Liquidación **por obligación para Inversiones**, a ser ejecutado en 30 días calendario.	
40	En Anexo 4-B, sección A, numeral 2, de la página 86 de las bases CONTENIDO DE LOS SOBRES A SER PRESENTADOS (Información financiera)	El literal b del numeral 3 del artículo 86.2 dispone que las Empresas Privadas deben presentar los estados financieros anuales auditados correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios disponibles. En consecuencia, se debe incorporar la siguiente redacción corregida: "2. Información Financiera: • Los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, deberán presentar sus Estados Financieros Auditados correspondientes a los últimos 3 ejercicios. Además, deberá adjuntar copia de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). "	Se acoge observación y se corrige el texto: 2. Información Financiera: • Los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, deberán presentar sus Estados Financieros Auditados correspondientes a los últimos 3 ejercicios. Además, deberá adjuntar copia de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). "

NRO.DE OBSERVACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
41	En el Anexo 6, numeral 6.2, página 120 de las bases PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	El Reglamento de la Ley N° 29230 ha regulado dos procedimientos de liquidación: 1. Liquidación por obligación para Inversiones (relacionado a la ejecución física del proyecto),cuyo plazo de elaboración y presentación es de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción regulado. Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 148. 2. Liquidación del Convenio de Inversión, cuyo plazo de elaboración y presentación es de veinte (20) días, contados desde el día siguiente de aprobada o consentida la liquidación por obligación para Inversiones. Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 133. De lo expuesto, el cuadro de obligaciones no precisa con claridad cual es el procedimiento de liquidación al que se refiere. Asimismo, en caso se refiera al procedimiento de Liquidación por obligación para Inversiones, el plazo no se condice con lo dispuesto en el artículo 148 y, por otro lado, no se ha establecido el plazo para la Liquidación del Convenio de Inversión. En consecuencia, solicitamos adecuar el cuadro de obligaciones considerando la normativa antes citada: OBLIGACIONES: - Elaboración de Expediente Técnico, a ser ejecutado en 90 días calendario. - Ejecución de Obra, a ser ejecutado en 270 días calendario. - Recepción del Proyecto: a ser ejecutado en 30 días calendario. - Liquidación **por obligación para Inversiones**, a ser ejecutado en 30 días calendario.	Se acoge observación y se precisa cronograma en el extremo de la liquidación por obligación. OBLIGACIONES: - Elaboración de Expediente Técnico, a ser ejecutado en 90 días calendario. - Ejecución de Obra, a ser ejecutado en 270 días calendario. - Recepción del Proyecto: a ser ejecutado en 30 días calendario. - Liquidación **por obligación para Inversiones**, a ser ejecutado en 30 días calendario.